

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2010, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 27 de septiembre de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Protección de Espacios Naturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El Anteproyecto de Ley remitido venía acompañado de la pertinente Memoria económica al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Protección de Espacios Naturales, elaborada por el Jefe de Servicio de Ordenación Sostenible del Medio, con el visto bueno de la Directora General de Territori i Paisatge.

El día 7 de octubre de 2010 se reunió en Valencia, en sesión de trabajo la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Protección de Espacios Naturales. A la misma asistió D^a Aránzazu Muñoz Criado, Directora General de Territori i Paisatge, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 4 de noviembre de 2010, se reunió en Valencia la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 9 de noviembre de 2010, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, ciento treinta y tres artículos, estructurados en ocho Títulos con sus correspondientes Capítulos y Secciones, ocho Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se destaca que complementariamente al marco regulador específico de las áreas protegidas en el conjunto del Estado, otras normas aprobadas en los últimos años vienen a incidir, de manera indirecta, en la necesidad de una adaptación y actualización del escenario legal bajo el que se desarrolla la conservación de dichas áreas en la Comunitat Valenciana. En suma, teniendo en cuenta el nuevo escenario normativo y también la necesidad de ofrecer un marco legal adecuado al nuevo modelo de gestión de las áreas protegidas derivado de las directrices y disposiciones desarrolladas en los últimos años, parece indudable la conveniencia y la oportunidad de proceder a una revisión completa de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, la cual se deroga y se sustituye por la presente ley. El título de esta última, Ley de protección de espacios naturales, hace hincapié en la importancia del concepto de conservación activa, es decir, dinámica, participativa y programada con objetivos concretos alcanzables mediante determinados mecanismos gestores.

El **Título I, disposiciones generales**, artículos 1 a 17, regula el objeto, definiciones, finalidad y principios inspiradores, ámbito y competencia, función social de las áreas protegidas, deberes de las Administraciones Públicas y asesoramiento y participación.

El **Título II, ordenación de los recursos naturales**, artículos 8 a 15, recoge los planes y directrices de ordenación de los recursos naturales, objetivos, ámbito, contenido, efectos, tramitación, periodo de vigencia y el régimen cautelar transitorio.

El **Título III, áreas protegidas y régimen general de protección**, artículos 16 a 54, se divide en cuatro capítulos y sus respectivas secciones. En el primero, artículos 16 a 20, se recogen las disposiciones comunes a las áreas protegidas. El segundo, artículos 21 a 33, se refiere a los espacios naturales protegidos y presenta tres secciones. La primera, artículos 21 a 27, contempla la definición y categorías de Espacios Naturales Protegidos. La segunda, artículos 28 y 29, se refiere a los efectos de la declaración de Espacios Naturales Protegidos. Y la tercera, artículos 30 a 33, trata el régimen general de usos y zonificación. El Capítulo tercero, artículos 34 a 44, contiene cinco secciones. La primera, artículos 34 a 36 con la definición y categorías de Espacios Protegidos Red Natura 2000. La segunda, artículo 37, referida al régimen jurídico de protección, conservación y gestión. La tercera, artículos 38 a 42, es la relativa al régimen de evaluación y autorización de planes, programas y proyectos. La cuarta, artículo 43, se refiere a la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000. Y la quinta, artículo 44, a la vigilancia y seguimiento. El Capítulo cuarto, artículos 45 a 54 presenta cinco secciones. La Sección primera, artículo 45, con las áreas protegidas por instrumentos internacionales. La Sección segunda, artículo 46, con las áreas marinas protegidas. La Sección tercera, artículos 47 a 49, con las zonas húmedas. La Sección cuarta, artículos 50 a 52, con las cavidades subterráneas y la Sección quinta, artículos 53 y 54, con los hábitats naturales de interés comunitario.

El **Título IV, red valenciana de áreas protegidas**, artículos 55 a 59, se divide en tres capítulos. El primero, artículos 55 a 57, con la definición y elementos que constituyen la red. El segundo, artículo 58, con la protección perimetral de áreas protegidas. Y el tercero, artículo 59, con los conectores ecológicos.

En el **Título V, declaración y catalogación, alteraciones de delimitaciones y cambios de categoría de las áreas protegidas**, artículos 60 a 70, contiene tres capítulos con sus correspondientes secciones. El Capítulo primero, artículos 60 a 67 recoge cuatro secciones y se refiere a la tramitación de la declaración o catalogación de determinadas áreas protegidas. La Sección primera, artículos 60 a 63, trata de la declaración de ENPS. La Sección segunda, artículos 64 y 65, recoge la Declaración de Espacios Protegidos Red Natura 2000. La Sección tercera, artículo 66, es la relativa a la designación de áreas protegidas por instrumentos internacionales. Y la Sección cuarta, artículo 67, es la referida a la Catalogación de Zonas húmedas y cavidades subterráneas. El Capítulo segundo, artículos 68 y 69, recoge el régimen cautelar. Y el Capítulo tercero, artículo 70, regula las alteraciones de las delimitaciones y cambios de categoría.

En el **Título VI, planificación y gestión áreas protegidas**, artículos 71 a 94, se presenta con tres Capítulos con sus respectivas secciones. El Capítulo primero, artículos 71 a 80, corresponde a la planificación de las áreas protegidas y se presenta con tres secciones. La Sección primera, artículos 71 y 72, con las normas generales. La Sección segunda, artículos 73 a 76, con los planes rectores de uso y gestión. La Sección tercera, artículos 77 a 80, con las normas de gestión. El Capítulo segundo, artículos 81 a 87, contiene la Gestión de las áreas protegidas y dos secciones. La primera, artículos 81 a 84, con las disposiciones generales. Y la segunda, artículos 85 a 87, con el régimen especial de gestión de los Parajes Naturales Municipales. Y el Capítulo tercero, artículos 88 a 94, con dos secciones, que regula los órganos colegiados de participación. La Sección primera, artículos 88 a 92, referida a los espacios naturales protegidos gestionados por la Conselleria competente en materia de medio ambiente. Y la Sección segunda, artículos 93 y 94, con los Consejos de participación en Parajes naturales municipales.

El **Título VII, fomento del desarrollo sostenible en las áreas protegidas**, artículos 95 a 110, se divide en tres Capítulos. El primero, artículos 95 a 101, con las zonas de incentivos para la conservación. El segundo, artículos 102 a 107, con la iniciativa privada en la conservación y gestión de las áreas protegidas. Y el tercero, artículos 108 a 110, con el estudio, enseñanza y disfrute ordenado de las áreas protegidas.

En el **Título VIII, régimen de infracciones y sanciones**, artículos 111 a 133, se divide en cinco Capítulos. El Capítulo primero, artículos 111 a 114, con las disposiciones generales. El Capítulo segundo, artículos 115 a 117, con las medidas cautelares. El Capítulo tercero, artículos 118 a 120, con las medidas de restauración. El Capítulo cuarto, artículos 121 a 127, con las infracciones administrativas. Y el Capítulo quinto, artículos 128 a 133, con las sanciones.

La **Disposición Adicional Primera** recoge la reclasificación de figuras de protección como el Parc Natural del Desert de les Palmes y el Paisatge Protegit del Camí dels Pelegríns de les Useres.

La **Disposición Adicional Segunda** regula las zonas de incentivos para la conservación y zonas periféricas de protección.

La **Disposición Adicional Tercera** incluye el inventario español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La **Disposición Adicional Cuarta** trata de los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.

La **Disposición Adicional Quinta** se refiere a los Parques Nacionales en la Comunitat Valenciana.

En la **Disposición Adicional Sexta** se prevé el desarrollo rural sostenible en el ámbito de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000.

La **Disposición Adicional Séptima** comprende el fomento de la iniciativa privada en la conservación y gestión de las áreas protegidas mediante instrumentos fiscales.

La **Disposición Adicional Octava** recoge la Red de Parajes Naturales Municipales.

En la **Disposición Transitoria Primera** se indica la vigencia y adaptación de los instrumentos de gestión aprobados o en tramitación.

La **Disposición Transitoria Segunda** es la que se refiere al régimen transitorio de los parajes naturales municipales.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única**, se derogan expresamente la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana, a excepción de su Disposición Adicional Tercera y sus anexos I y II relativos a la declaración del Parque Natural del Marjal de Pego-Oliva; el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell, de regulación de los parajes naturales municipales y el Decreto 264/2004, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se modifica la composición de las juntas rectoras de los parques naturales de la Comunitat Valenciana. Asimismo se indica que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley. También se dice que permanecerán en vigor en sus propios términos el Decreto 242/1993, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano, de creación del Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente; el Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana y el Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el catálogo de cuevas de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Primera** establece el desarrollo y la aplicación de la ley y se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente ley y en particular para en primer lugar, desarrollar reglamentariamente el régimen de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, en especial estableciendo el modo en que el régimen de evaluación previsto en la Sección Tercera, del Capítulo III del Título III de esta ley se incardinará en los procedimientos vigentes en materia de evaluación ambiental de planes y evaluación de impacto ambiental de proyectos, y concretando, en caso de ser necesario, un procedimiento específico de evaluación a efectos de Red natura 2000. En segundo lugar, desarrollar reglamentariamente el régimen jurídico de los Parajes Naturales Municipales ajustado a las previsiones de la presente Ley. En tercer lugar, desarrollar el régimen de protección,

ordenación y gestión aplicable a las zonas húmedas, cavidades subterráneas y hábitats naturales de interés comunitario. Y en cuarto lugar, desarrollar reglamentariamente lo establecido en el Capítulo II, del Título VII en materia de iniciativa privada y custodia del territorio en la conservación y gestión de las áreas protegidas, incluyendo las medidas jurídicas y técnicas necesarias para facilitar la aplicación y el desarrollo de las estrategias de conservación relacionadas en el mencionado Capítulo.

La **Disposición Final Segunda** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CES-CV considera que la elaboración de este Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales hubiera sido una buena oportunidad para regular la biodiversidad, cuya definición se incluye en el artículo 2 y su conservación aparece recogida en el artículo 3 como principio inspirador de la Ley.

El Comité entiende que todas las referencias a la participación de los órganos colegiados de participación que se hacen en el Capítulo III del presente Anteproyecto de Ley, en especial los artículos 89 c) y 94, debería indicar explícitamente la inclusión de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunitat Valenciana, con el fin de evitar interpretaciones no deseadas.

También desde el CES-CV se cree que las menciones que se realizan en el Anteproyecto de Ley en cuanto a la coordinación de las diferentes administraciones deberían ser más concretas y prever en el articulado la forma en la que se debe producir esta coordinación para que la misma no quede sin contenido real.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 7. Asesoramiento y participación

El CES-CV entiende innecesaria la referencia a la composición y funciones del Consejo Asesor y de Participación de Medio Ambiente, ya que éstas están recogidas en el Decreto 242/1993, de 7 de diciembre, del Gobierno Valenciano, de creación de dicho Consejo, que según la Disposición Derogatoria Única permanecerá en vigor en sus propios términos.

Artículo 12. Efectos (de los planes de ordenación de los recursos naturales)

El Comité propone modificar la redacción del apartado 2, para clarificar su contenido, con el siguiente tenor:

“2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y físicos existentes resulten contradictorios...”

Artículo 32. Régimen de autorizaciones e informes preceptivos

El CES-CV entiende que en materia de autorizaciones, licencia o concesión de usos, las solicitudes de informes deberían regularse por la normativa vigente en materia de prevención y calidad, evitando la ralentización en el procedimiento con la solicitud de nuevos informes.

Artículo 48. Régimen general de protección

El Comité considera que, en relación al punto 4 de este artículo, se debería tener en cuenta lo dispuesto por el organismo de cuenca, dentro de su ámbito competencial, en cuanto a los planes hidrológicos de cuenca, dado que en los mismos se delimitan las áreas y los requerimientos de los vertidos en función de la sensibilidad y el grado de protección requeridos en cada zona mediante sistemas de medición de calidad en los que se establecen los parámetros de vertido de cada actividad.

Artículo 133. Registro de infracciones y publicidad

El CES-CV quiere advertir de la posibilidad de colisión de derechos que pueden derivarse entre el registro de infractores previsto en el punto 1 de este artículo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Protección de Espacios Naturales, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos